



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
11 de abril de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño 62º período de sesiones

### Acta resumida (parcial)\* de la 1771ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 23 de enero de 2013, a las 15.00 horas.

*Presidenta:* Sra. Maurás Pérez (Vicepresidenta)

## Sumario

### Examen de los informes de los Estados partes (*continuación*)

*Informe inicial de Eslovaquia presentado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (continuación)*

*Informe inicial de Eslovaquia presentado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (continuación)*

---

\* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-55058 (S) 070416 110416



\* 1 3 5 5 0 5 8 \*

Se ruega reciclar



*En ausencia del Presidente, ocupa la Presidencia la Sra. Maurás Pérez, Vicepresidenta.*

*El debate recogido en la presente acta resumida comienza a las 15.00 horas.*

**Examen de los informes de los Estados partes (continuación)**

*Informe inicial de Eslovaquia presentado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (continuación) (CRC/C/OPAC/SVK/1; CRC/C/OPAC/SVK/Q/1y Add.1)*

*Informe inicial de Eslovaquia presentado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (continuación) (CRC/C/OPSC/SVK/1; CRC/C/OPSC/SVK/Q/1 y Add.1)*

1. *Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de Eslovaquia vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. **La Sra. Geisbacherová** (Eslovaquia) dice que el Ministerio de Defensa es el principal órgano responsable de la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Ministerio coordina su labor con otros departamentos encargados de la aplicación del Protocolo Facultativo, entre ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores. Eslovaquia no tiene un organismo independiente para supervisar la aplicación del Protocolo Facultativo. El Plan Nacional de Acción para la Infancia 2009-2012 se prorrogará otros dos años, y se seguirán llevando a cabo exámenes anuales del Plan. Además, el Comité de Ministros para la Infancia y la Juventud continuará proporcionando los documentos de información sobre el estado de la aplicación del Plan.
3. **La Presidenta** observa que en la sesión anterior la delegación indicó que no existía un mecanismo de examen del Plan de Acción y que el hecho de carecer de semejante mecanismo suponía un problema, y pide aclaraciones sobre los exámenes anuales que se acaban de mencionar. También agradecería recibir más detalles sobre el papel que desempeña el Comité para la Infancia en la aplicación del Protocolo Facultativo, concretamente en colaboración con el Ministerio de Defensa.
4. **La Sra. Brennerová** (Eslovaquia) dice que en la sesión anterior su delegación se había referido a un plan diferente, relativo a la trata de personas. El Comité de Ministros para la Infancia y la Juventud es un órgano consultivo permanente encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos por Eslovaquia en virtud de la Convención. Vela por que los derechos del niño sean respetados por las entidades públicas y privadas, por que se tenga en cuenta el interés superior del niño y por que los niños y los jóvenes participen en las decisiones sobre las políticas que les afectan. El Comité celebra sesiones públicas según las necesidades, generalmente antes de las reuniones del Consejo de Ministros.
5. **La Sra. Geisbacherová** (Eslovaquia) dice que los extranjeros y los ciudadanos que no tienen permiso de residencia permanente en el país deben haber cumplido los 19 años de edad para poder prestar servicio militar de forma voluntaria en Eslovaquia. Para poder servir en el ejército, los ciudadanos eslovacos que residen permanentemente en el país deben haber cumplido los 18 años y no tener otra nacionalidad.
6. El Protocolo Facultativo se publicó en los sitios web de la Oficina del Defensor del Pueblo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia y de otros órganos. Se realizaron además otras actividades de sensibilización para dar a conocer el Protocolo Facultativo a la ciudadanía, tales como eventos para celebrar el décimo aniversario de su aprobación. Si bien en los últimos años Eslovaquia no ha tenido

que lidiar con casos de niños soldados, se examina ese problema en todas las etapas de la formación de los oficiales de las fuerzas armadas. Una unidad recibe instrucción específica en temas de derechos humanos para las misiones en el extranjero y las operaciones dirigidas por la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y las Naciones Unidas. Asimismo, existe un grupo de trabajo de la Unión Europea que se encarga especialmente de impartir formación a los oficiales militares en Eslovaquia en relación con la prevención de la trata de seres humanos y la protección de los derechos de los niños durante los conflictos armados.

7. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) dice que en la Ley núm. 300 de 2005 y en la Ley núm. 301 de 2005 se hace referencia al Protocolo Facultativo y que estas leyes son instrumentos distintos. Por tanto, la Ley núm. 301 no es una modificación de la Ley núm. 300. En el Código Penal se establece que toda persona que cometa un delito considerado crimen de guerra en virtud del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como la utilización de niños en conflictos armados, podrá ser castigada con una pena de 12 a 25 años de prisión. Las penas por esos delitos son de prisión perpetua si han provocado lesiones corporales graves o la muerte u otra consecuencia de gravedad. El reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar en las hostilidades figuran entre los crímenes de guerra enumerados en el artículo 8. Si bien en el Código Penal no se hace referencia específica a la participación de niños en los conflictos armados, este delito está contemplado en la sección relativa a los crímenes de guerra.

8. **El Sr. Madi** (Relator para el país en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) dice que el Comité está preocupado por los niños de 15 a 18 años de edad, que no están amparados ni por el Estatuto de Roma ni tampoco, consecuentemente, por el Código Penal. El reclutamiento o alistamiento de niños menores de 18 años debería tipificarse como delito en la legislación interna. El orador dice que agradecería información más detallada sobre las leyes núm. 300 y núm. 301 y su relación con el Protocolo Facultativo.

9. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) dice que en virtud de las enmiendas al Código Penal pendientes, se definirá como niño a toda persona menor de 18 años y de esta manera se llenará el vacío dejado por el Estatuto de Roma para los niños de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años. En todas las leyes penales se incluirá una referencia a la definición de niño, y esa definición se aplicará a todos los delitos.

10. **El Sr. Polar** pregunta qué ocurriría si un ciudadano eslovaco participara en el reclutamiento de personas de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años para utilizarlos en conflictos armados antes de que entren en vigor las nuevas disposiciones.

11. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) dice que las enmiendas al Código Penal entrarán en vigor el 1 de mayo de 2013.

12. **La Sra. Sandberg** pregunta si las enmiendas se refieren solo al Estatuto de Roma. De ser así, se pregunta cómo se incluirá a los niños de 15 a 18 años en el ámbito de aplicación de la nueva legislación.

13. **El Sr. Madi** dice que consignar una definición de niño no es lo mismo que tipificar como delitos en la legislación interna los actos a que se refiere el Protocolo Facultativo.

14. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) dice que si bien esos actos no están específicamente tipificados como delitos en el Código Penal enmendado, el Gobierno de su país tendrá en cuenta la recomendación del Comité de que siga modificando la legislación.

15. **El Sr. Šimoňák** (Eslovaquia) dice que las personas que afirman ser menores de edad son tratadas como tales en los centros especiales para menores de edad a menos que haya pruebas médicas que demuestren lo contrario. Con respecto a las personas que alegan haber

sido utilizadas como niños soldados, dice que cuando lo hacen en una entrevista con motivo de la solicitud de asilo, se les facilita automáticamente acceso a servicios de atención psicológica. En los últimos 13 años no se ha presentado ningún caso de este tipo. Sin embargo, el Gobierno es consciente del problema y ha tomado medidas para formar o reciclar profesionalmente a los funcionarios de los servicios de inmigración y de asilo con respecto a esta cuestión, en particular a través de un nuevo programa de formación que prevé introducir en 2013.

16. En lo tocante a las licencias de exportación de armas, el orador dice que en 2012 se aprobó legislación que refleja plenamente los compromisos internacionales contraídos por Eslovaquia, incluidos los previstos en el Acuerdo de Wassenaar. Con arreglo al nuevo régimen de control de las exportaciones, para que pueda expedirse una licencia se requiere un certificado de usuario final. También puede denegarse el derecho a transportar armas a través del territorio de Eslovaquia si surgen dudas acerca del uso final de las mercancías en cuestión, en particular si existe el riesgo de que esas armas terminen en manos de niños soldados. Varios ministerios participan en el régimen de control de las exportaciones, entre ellos el Ministerio de Economía, que se encarga de otorgar las licencias, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y los servicios de inteligencia, y todos dan su opinión sobre las personas implicadas en la exportación de armas y sobre las entidades designadas como usuarios finales. La finalidad de estos controles es impedir, en la mayor medida posible, que las armas exportadas desde Eslovaquia se utilicen de forma indebida.

17. **El Sr. Madi** agradecería que se facilite información sobre la escuela de aviación de Trenčín. Toma nota de que en los últimos 13 años no se han registrado casos de niños soldados en el país, pero dice que Eslovaquia lleva tiempo tramitando solicitudes de refugiados y solicitantes de asilo procedentes de países que han sufrido conflictos armados, como Afganistán y Somalia. ¿Qué tipo de protección se ofrece actualmente a los niños que alegan ser antiguos niños soldados?

18. **El Sr. Šimoňák** (Eslovaquia) dice que los funcionarios encargados de tramitar las solicitudes de asilo reciben formación sobre la manera de tratar a los niños que han participado en conflictos armados. Los programas de formación se revisan y actualizan periódicamente, como lo demuestra la introducción del nuevo programa de formación mencionado anteriormente. El tema de los niños soldados se ha incluido en el programa, precisamente, porque Eslovaquia está empezando a recibir en su frontera oriental a un gran número de solicitantes de asilo provenientes de países devastados por la guerra, como Somalia.

19. A toda persona que afirma haber sido utilizada como niño soldado se le asigna de inmediato un psicólogo. Si se demuestra que la afirmación es cierta, se concede el derecho de asilo a la persona. Los solicitantes de asilo cuya solicitud es rechazada no son devueltos a países en los que hay riesgo de que se conviertan en niños soldados. Tienen derecho a otras formas de protección, incluida la protección subsidiaria.

20. **La Sra. Tomková** (Eslovaquia) dice que la escuela de aviación de Trenčín no es una escuela militar. Se trata de una escuela de enseñanza secundaria dependiente del Ministerio de Educación en la que se imparte, entre otras materias, formación en mantenimiento de aeronaves e ingeniería mecánica. Por lo tanto, no hay posibilidades de que los alumnos de esta escuela participen en modo alguno en conflictos armados.

21. **El Sr. Cardona Llorens** dice que le gustaría saber si las personas jurídicas, incluidas las empresas privadas militares y de seguridad, incurren en responsabilidad por los delitos tipificados en el Código Penal y, en caso afirmativo, si esa responsabilidad difiere de la que incumbe a las personas naturales que trabajan en esas empresas y, de ser así, de qué manera.

22. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) dice que las empresas militares y de seguridad privadas se consideran personas jurídicas, pero que su responsabilidad penal es limitada. El Ministerio de Justicia y la Oficina del Fiscal General están estudiando la posibilidad de enmendar el Código Penal para colmar las lagunas de la legislación por lo que atañe a la responsabilidad penal de las empresas. Pueden imponerse sanciones penales limitadas, como la confiscación de los bienes de la persona jurídica. El orador remite al Comité a una publicación sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en Eslovaquia, que fue elaborada en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y contiene una selección de textos en inglés y en eslovaco extraídos del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, junto con las leyes por las que se incorporan las disposiciones de los instrumentos internacionales en el ordenamiento jurídico interno.

23. **El Sr. Cardona Llorens** observa con preocupación que, en virtud de la legislación vigente, no se pueden exigir responsabilidades a las empresas militares o de seguridad privadas por los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, a menos que se acuse a los empleados de la empresa de la comisión de esos delitos.

24. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) dice que entre 2009 y 2012 el Defensor del Pueblo no recibió ninguna reclamación en relación con niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Se pueden solicitar estadísticas penales a la policía, a la Oficina del Fiscal General y al Ministerio de Justicia, que proporcionan cifras sobre las condenas judiciales.

25. **El Sr. Rosocha** (Eslovaquia) dice que en breve su delegación presentará información por escrito sobre la jurisdicción extraterritorial y la doble incriminación.

26. **La Sra. Tomková** (Eslovaquia) dice que una investigación parlamentaria ha confirmado la veracidad de los informes sobre la adopción de niños eslovacos presentadas por Estados miembros de la Unión Europea.

27. La cuestión del trabajo forzoso está comprendida en la sección 11 del Código del Trabajo, que prohíbe el empleo de niños menores de 15 años o de niños que no hayan terminado la enseñanza obligatoria, salvo en el sector de la publicidad, el deporte y la cultura y otras actividades. Para realizar este tipo de trabajo se necesita un permiso otorgado por la Inspección Nacional del Trabajo, que también supervisa esas actividades. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia aboga por la creación de una institución independiente para la protección de los derechos del niño.

28. Los niños que salen de los orfanatos para regresar a su medio familiar, acudir a otra institución o ser acogidos en hogares de guarda, son objeto de seguimiento. Los jóvenes pueden permanecer en los orfanatos hasta la edad de 27 años si deciden seguir estudios superiores. Los que deciden dejar la institución al cumplir los 18 años reciben ayuda para encontrar trabajo y vivienda y el pago único de una modesta suma de dinero. Casi tres cuartas partes de los niños que salen de los orfanatos son objeto de seguimiento periódico.

29. **La Sra. Herczog** pregunta si las autoridades mantienen vínculos directos con los niños adoptados en el extranjero; si la delegación dispone de información sobre la adopción de niños rumanos de 10 años y más; si se hace algo por reagrupar a la gran cantidad de niños abandonados en orfanatos con sus familias, y cuál es el porcentaje de jóvenes que se quedan en los orfanatos mientras cursan estudios terciarios.

30. **La Sra. Tomková** (Eslovaquia) dice que su delegación no dispone de información sobre presuntos casos de adopciones de niños rumanos de 10 años y más.

31. **El Sr. Rosocha** (Eslovaquia) dice que la Misión Permanente de Eslovaquia en Ginebra organiza regularmente, en cooperación con las misiones de la República Checa y

Hungría, eventos relacionados con el tema de las adopciones internacionales, lo cual demuestra la seriedad con que estos países abordan la cuestión.

32. **El Sr. Cardona Llorens** pregunta si, en virtud del Código de Procedimiento Penal, los tribunales aplican discrecionalmente medidas especiales de protección para los niños víctimas menores de 15 años. No está claro si las víctimas de entre 15 y 17 años tienen derecho a ese tipo de protección.

33. **El Sr. Kadlečík** (Eslovaquia) reconoce que hay lagunas en la legislación que tal vez sea necesario colmar cuando se proceda a la revisión del Código de Procedimiento Penal.

34. **La Sra. Al-Shehail** (Relatora para el país en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) dice que el Estado parte debe tomar medidas en relación con todos los aspectos del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y no solo respecto de la trata de personas. El Estado parte no ha podido poner en práctica muchos de sus planes para aplicar el Protocolo Facultativo por falta de recursos. La oradora insta al Estado parte a que trabaje más estrechamente con la sociedad civil para detectar a las víctimas y reintegrarlas en la sociedad.

35. **El Sr. Madi** dice que, aunque el Comité se felicita de la posición del Estado parte por lo que respecta a la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas, sigue siendo necesario que ponga en marcha más iniciativas legislativas y medidas administrativas para que Eslovaquia cumpla plenamente el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

36. **El Sr. Rosocha** (Eslovaquia) asegura al Comité que su Gobierno hará todo lo que esté en su mano para aplicar las recomendaciones del Comité.

*El debate recogido en la presente acta resumida concluye a las 16.25 horas.*